

# **REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ACADÉMICO** **FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

## **I - DEL DECANO**

**Artículo 1º**: Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, son deberes y atribuciones del Decano en su relación con el Consejo Académico, los siguientes :

- 1 - Convocar al Consejo Académico, presidir sus reuniones y ejecutar sus resoluciones.
- 2 - Someter a consideración del Consejo Académico, en cada sesión, el acta de la sesión anterior y cualquier otra pendiente de aprobación.
- 3 - Disponer que por la Secretaría del Consejo se redacte el Orden del día con 24 Hs. de antelación respecto de la fecha de la convocatoria a sesión.
- 4 - Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria convocada al efecto de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Unidad Académica.
- 5 - Proponer al Consejo Académico la integración de las comisiones permanentes o transitorias que considere oportunas.
- 6 - Tomar las providencias necesarias para el control de las asistencias de los consejeros a las sesiones del Consejo y las reuniones de las comisiones y dar cuenta al Consejo de las transgresiones que este reglamento declara.
- 7 - Tomar decisiones ad-referéndum del Consejo Académico sobre asuntos que son de la competencia de éste, cuando razones de urgencia lo aconsejen, y dar cuenta de ellos en la sesión ordinaria siguiente o en sesión extraordinaria convocada a ese efecto.
- 8 - Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de las instancias administrativas del Consejo Académico.
- 9 - Observar y hacer observar el presente reglamento en todas sus partes, y dar cuenta al Consejo de las transgresiones en que se incurran.
- 10 - Proponer al Consejo Superior la convocatoria a elección al claustro que corresponda, cuando por sucesivas vacancias la representación de un claustro queda incompleta.
- 11 - Ejercer las atribuciones que el presente reglamento le confiere expresamente en sus artículos.

## **II - DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SUS CONSEJEROS**

**Artículo 2º**: Sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, es de la competencia del Consejo Académico

- 1 - Dictar su reglamento interno.
- 2 - Fijar días y horas de sesión ordinaria.
- 3 - Designar las comisiones permanentes que establece el presente reglamento, y fijarles sus cometidos.
- 4 - Designar comisiones especiales para asesoramiento sobre temas determinados.

5 - Conceder licencias al Decano y Vicedecano, en el caso que lo hubiera, y a quién eventualmente los reemplace de acuerdo con las normas establecidas.

6 - Conceder licencia a los consejeros, en el carácter de tales.

7 - Ejercer las atribuciones que le confiere el presente reglamento en sus demás artículos.

**Artículo 3º** : Es deber de los consejeros asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y a las reuniones de las comisiones de las que forme parte. En caso de impedimento circunstancial deberá dar aviso a la Secretaría que corresponda.

**Artículo 4º** : El integrante del Consejo Académico que faltara sin justificación a tres sesiones anuales consecutivas, o cinco alternadas, será notificado de tal situación; a la siguiente falta será dado de baja sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

**Artículo 5º** : En caso de renuncia, separación, o cualquier otra causa de cesación definitiva, se incorporará al Consejo, como miembro titular, el consejero suplente que corresponda siguiendo el orden de los listados de candidatos que integró el consejero reemplazado. La incorporación del suplente, como titular, será protocolizada por ordenanza.

**Artículo 5º bis** : En caso de ausencia con aviso ( anticipado en 48 Hs. a la sesión ) o licencia, se convocará al consejero suplente que corresponda en el orden de listado.

**Artículo 6º** : El Consejo Académico puede separar a un consejero, titular o suplente, por incumplimiento de sus deberes como tal, por inconducta notoria, y por haber dejado de pertenecer al claustro que representaba.

**Artículo 7º** : La separación o cesantía de un consejero, por las causales del Art. 6º, solo puede ser resuelta en sesión extraordinaria convocada a tal efecto por el Decano, y será concretada con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo, asegurando al imputado su derecho de hacer descargo.

**Artículo 8º** : Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño propio del claustro al que pertenece, hayan impedido su presencia en la reunión.

### **III - DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 9º** : El secretario del Consejo Académico será designado por el Consejo Académico a propuesta del Decano.

**Artículo 10º** : En caso de ausencia temporaria del secretario, lo reemplazará en esa función el funcionario que designe el Decano con la anuencia del Consejo.

**Artículo 11º** : Son funciones de la Secretaría del Consejo Académico :

1 - Diligenciar los asuntos que atañen al Consejo Académico y sus comisiones, cuidando que sigan el trámite debido. Mantener organizadas las carpetas de las respectivas comisiones y auxiliar el trabajo de las mismas.

2 - Redactar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y protocolizarlas una vez aprobadas.

3 - Remitir a los consejeros las citaciones a las sesiones del Consejo, junto con la documentación correspondiente, cuando corresponda.

4 - Redactar el borrador del orden del día.

- 5 - Proporcionar a los consejeros la información que le requieran y colaborar en el mismo sentido con los Secretarios en las comisiones del Consejo Académico.
- 6 - Computar y verificar los votos emitidos por signos y dar cuenta del resultado de la votación.
- 7 - Registrar los votos nominales, tomar nota de los votantes y dar cuenta del resultado de la votación.
- 8 - Archivar, en su caso, las versiones taquigráficas o grabadas de las sesiones del Consejo y velar por su seguridad, hasta la finalización del mandato del Consejo.
- 9 - Asentar las actas aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias en el libro de actas. Llevar un libro de actas para las sesiones secretas.
- 10 - Remitir a quién corresponda, copias de las actas aprobadas por el Consejo Académico, debidamente autenticadas.
- 11 - Dar publicidad a lo resuelto por el Consejo Académico, incorporarlas al Digesto, remitir copias a quienes corresponda, y mantener actualizado el fichero correspondiente.
- 12 - Conocer al detalle las disposiciones del Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico.

#### **IV - DE LAS COMISIONES**

**Artículo 12º** : El Consejo Académico designa las comisiones permanentes que considere necesario para el mejor cumplimiento de su cometido. Cada comisión estará constituida por no menos de ( 1 ) miembro por claustro, para que la comisión sea legalmente constituida, designados entre los consejeros titulares.

**Artículo 13º** : Las comisiones permanentes incluirán las que siguen :

- Comisión de Asuntos Académicos.
- Comisión de Investigación y Post-grado.
- Comisión de Organización de Recursos.
- Comisión de Extensión Universitaria.
- Comisión de Interpretación y Reglamento.
- Comisión de Labor.

**Artículo 14º** : La Comisión de Asuntos Académicos entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la creación y organización de carreras dentro de la Facultad, las condiciones generales básicas para las reglamentaciones sobre designación de profesores, la confirmación o separación de profesores propuestas por el Decano; las propuestas de designación de profesores , miembros honorarios o doctor " Honoris causa ", concursos, planes de estudio, ingreso a la Facultad y todo aquello que tienda a orientar la gestión académica de la Facultad, cuestiones relacionadas con el personal docente, el proceso de administración universitaria, becas, biblioteca y publicaciones.

**Artículo 15º** : La Comisión de Investigación y Post-grado entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la creación y control de grupos de investigación, institutos de investigación, laboratorios, seminarios, y centros de estudios especiales; cursos generales, especiales e intensivos; becas; premios y recompensas destinadas a estimular la producción científica y cultural de profesores, miembros honorarios o doctor " honoris causa " y planes de estudio destinados al post-grado. Análisis, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación.

**Artículo 16º** : La Comisión de Organización de Recursos entenderá en las cuestiones relacionadas con la adquisición de derechos y contracción de obligaciones, emitirá criterios con respecto a la aplicación de los fondos de la Facultad, fijación de aranceles respecto de actividades de extensión y post-grado y transferencia de servicios, planificación de obras e instalaciones para atender las necesidades actuales y las futuras previsibles y el control de gestiones presupuestarias, análisis de la planta docente, otorgamiento de cargos, dedicaciones y aumento de las mismas.

**Artículo 17º** : La Comisión de Extensión Universitaria entenderá en la planificación y control de la gestión de los proyectos y programas de extensión de la actividad universitaria hacia la comunidad; las relaciones con las asociaciones profesionales, institutos de enseñanza, órganos de gobierno municipal, provincial, nacional, y toda otra institución que considere conveniente, organización de publicaciones de divulgación científica, técnica y de aplicaciones prácticas en coordinación con el Área respectiva de la Facultad y/o Universidad. Análisis, evaluación y aprobación de los proyectos de extensión.

**Artículo 18º** : La Comisión de Interpretación y Reglamento entenderá en la redacción de estatutos, reglamentos y normas, y entenderá en la interpretación de las mismas cuando sea requerido, en el marco de la normativa vigente en la Universidad. Cuando el Consejo Académico lo considere necesario intervendrá en la redacción definitiva de ordenanzas, declaraciones y pedidos de informes.

**Artículo 19º** : La Comisión de Labor entenderá en las siguientes misiones y funciones :

1 - Aprobar el orden del día de cada sesión, efectuando las modificaciones necesarias al borrador presentado por la Secretaría del Consejo Académico.

2 - Decidir sobre aquellos temas, que por índole de lo tratado, o por el contenido del respectivo despacho de comisión, serán informados en la sesión plenaria.

3 - Recibir el informe del secretario del Consejo Académico sobre los asuntos pendientes de tratamiento en las diversas comisiones, y recomendar las acciones que apuntan a una adecuada consideración en tiempo y forma de los mismos.

Se establece que todo dictamen que no sea aprobado en forma unánime por la Comisión de Labor, pasará a consideración del plenario.

**Artículo 20º** : La enunciación de las funciones asignadas a las distintas comisiones no es taxativa ni imperativa. Queda a criterio del Consejo Académico el ampliarlas, limitarlas o modificarlas.

**Artículo 21º** : Cuando por su índole un asunto requiere el tratamiento por más de una comisión, ellas pueden considerarlo reunidas en conjunto o en sucesión, según se convenga.

**Artículo 22º** : El Consejo Académico designa comisiones especiales para asesorarse en relación con determinados problemas, fijando expresamente el cometido en cada ocasión. Las comisiones especiales pueden estar constituidas parcialmente por expertos ajenos al Consejo Académico cuando así se estime adecuado.

**Artículo 23º** : Los miembros de las comisiones permanentes son designados por períodos determinados y ejercen sus funciones durante estos, a menos que el Consejo los releve por imperio del Artículo 6º o por otra causa.

**Artículo 24º** : Los consejeros, no pueden excusarse de integrar las comisiones para las que son designados. La función es irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor atendible.

**Artículo 25º** : En su primer reunión, cada comisión designará por mayoría simple de votos su coordinador, y establecerá de qué modo éste la convocará cuando existan asuntos en carpeta. El cargo de coordinador será desempeñado rotativamente por todos los miembros de la comisión, estableciéndose los turnos y duración de común acuerdo.

**Artículo 26º** : Es parte de los deberes de los consejeros el asistir a las reuniones de las comisiones de las que son miembros y para las que son citadas. Las inasistencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, se consideran de acuerdo a lo normado por el Art. 4º.

**Artículo 27º** : Las comisiones están facultadas para requerir de las Secretarías de la Facultad, a las Áreas y de las dependencias administrativas de la misma, los informes y datos que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 28º** : Los despachos de las comisiones se presentan por escrito, firmados por los miembros que los sustentan. Pueden producirse despachos por la mayoría y por la minoría.

**Artículo 29º** : El Consejo puede requerir de las comisiones el pronto despacho de las cuestiones que se someten a consideración, fijando plazos si lo estima conveniente.

## **V - DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 30º** : Todo proyecto debe presentarse por Mesa de Entrada por escrito, debidamente fundado y suscripto por su autor o sus autores. Los proyectos entrados son puestos inmediatamente en conocimiento del Decano, quién los girará a la comisión que estime corresponder, dando cuenta de ello al Consejo Académico en la primera sesión, o los presentará en la sesión como asunto entrado, decidiendo en tal caso el Consejo, el sentido que debe dársele.

En este último caso, el autor del proyecto o quién lo represente tiene derecho a fundamentarlo durante un plazo de diez ( 10 ) minutos, prorrogable por decisión de la mayoría simple de los consejeros presentes. Posteriormente, el proyecto se gira a la comisión que corresponda, o se trata sobre tablas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76º.

**Artículo 31º** : Todo proyecto que se halle en consideración por el Consejo o en carpeta de comisión, no podrá ser retirado por el autor o la comisión que lo ha despachado sin el consentimiento de la mayoría de los consejeros presentes.

**Artículo 32º** : Todo proyecto presentado al Consejo será redactado en sus Vistos, Considerandos, y Parte Resolutiva, de acuerdo con las siguientes normas :

- 1 - Las proposiciones de carácter mandatorio se presentarán como proyecto de ordenanzas.
- 2 - Las propuestas que tengan por finalidad la de expresar la opinión del Consejo sobre determinada cuestión, se presentarán como Proyecto de Declaración.
- 3 - Las propuestas que tengan como objeto el de solicitar información, se presentarán como Proyecto de Pedido de Informe.

## **VI - DE LAS ACTAS**

**Artículo 33º** : De las sesiones que celebre el Consejo Académico, se labrarán actas en las que constará :

- 1 - El lugar, la fecha y la hora en que se inicia la sesión, y el orden del día a tratar.
- 2 - El nombre del Decano o de quién lo sustituya en la presidencia, los nombres de los consejeros presentes y ausentes.
- 3 - La resolución recaída sobre el acta de la sesión anterior, o sobre cualquier otra pendiente de aprobación.
- 4 - Los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados de que da cuenta el presidente.
- 5 - El orden y forma de discusión de cada punto del orden del día, con mención de los consejeros que participan en ella.
- 6 - La resolución adoptada respecto de cada asunto, dando cuenta del resultado de la votación cuando la haya. En caso de votación nominal, se consignará el nombre de cada votante y el sentido de su voto.
- 7 - La fecha y hora en que se decide levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, consignando en este último caso, el lugar, la fecha y hora en la que se reanudará la sesión.

**Artículo 34º** : La redacción de las actas de sesión es responsabilidad del Secretario del Consejo, quién pondrá en conocimiento del Decano y los consejeros el Primer borrador. Una vez aprobada el acta con las enmiendas y correcciones a que diere lugar, la versión corregida se asentará en el libro de actas, autenticada por el Decano y refrendada por el consejero designado al efecto.

**Artículo 35º** : Durante el período de sesiones ordinarias, el cual se extiende desde el primero de Marzo hasta el veinte de Diciembre de cada año, el Consejo se reúne por lo menos dos veces por mes en sesión ordinaria, en los días y horas que se establezca.

**Artículo 36º** : Se considera como extraordinaria a toda sesión celebrada fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias y que no sean continuación de una de ellas.

**Artículo 37º** : Para formar quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requiere la presencia de la mayoría especial de los miembros del Consejo ( ocho miembros incluido el Decano ). Los consejeros titulares ausentes podrán ser reemplazados por los consejeros suplentes, según artículo 5º bis. Transcurrida 1 hora a partir de la hora señalada para el inicio de la sesión, el Consejo reunido en minoría, decidirá la fecha y hora de la segunda citación, en la que el Consejo Académico sesionará.

**Artículo 38º** : Las sesiones son presididas por el Decano, o en ausencia de éste, por el Vicedecano y, en ausencia de ambos, por el consejero presente más antiguo en el cargo de Profesor Ordinario, o a igual antigüedad, por el de mayor edad.

**Artículo 39º** : El Decano o Vicedecano tienen voto solo en caso de empate. El consejero que lo reemplace en su ausencia, conserva su derecho de votar como consejero sin perjuicio del voto que como presidente le corresponde en caso de empate.

**Artículo 40º** : Las sesiones del Consejo Académico son públicas, pero pueden declararse secretas por moción del Decano, o por moción de cualquier otro consejero apoyados por otros dos. En las sesiones secretas, aparte de los consejeros en ejercicio, solo puede hallarse presentes los funcionarios que el Consejo convoque o admita expresamente. Los participantes de la sesión se obligan a la reserva pertinente fuera del ámbito del Consejo, pero el Consejo puede obviar esta obligación por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. Igual mayoría se requiere para declarar secreta la sesión.

**Artículo 41º** : Las sesiones ordinarias serán citadas por el Decano con no menos de un día de anticipación. El hecho de no recibir la citación no justifica la ausencia.

**Artículo 42º** : Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Decano por propia decisión, por decisión expresa del Consejo, o por solicitud escrita de no menos de la tercera parte de los miembros del Consejo en ejercicio.

La fecha y hora de inicio de la sesión extraordinaria serán fijadas por el Decano o por el Consejo. Cuando la sesión se realiza a pedido de los consejeros, éstos podrán fijar, dentro de los límites razonables, fecha y hora sin perjuicio de acordar otras de acuerdo con el Decano.

**Artículo 43º** : La citación a sesión extraordinaria se hará con la mayor anticipación que permita el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior y debe declarar explícitamente el asunto, o los asuntos por tratar, los que deben limitarse a los que se propusieron en oportunidad de solicitarse la reunión. Ningún otro asunto puede tratarse en la sesión.

## **VII - DEL ORDEN DE LAS SESIONES**

**Artículo 44º** : Reunido el número reglamentario de consejeros para constituir quórum, el Decano o quién lo sustituya, declara abierta la sesión para tratar el orden del día integrado por los siguientes títulos :

- 1 - Consideración de las actas pendientes de aprobación.
- 2 - Informe del Decano.
- 3 - Asuntos entrados.

- 4 - a) Comunicaciones oficiales.
- b) Asuntos girados a comisión por el Decano.
- c) Resoluciones del Decano.
- d) Otros asuntos.
- 5 - Asuntos pendientes de la sesión anterior.
- 6 - Dictamen de comisión.
- 6.1. - Dictámenes con la aprobación de la Comisión de Labor.
- 6.2. - Dictámenes para tratamiento en plenario.
- 7 - Asuntos pendientes en comisiones.

**Artículo 45º** : El presidente de la sesión pone a consideración las actas pendientes de aprobación. Habida cuenta de las correcciones y enmiendas que correspondan. Las actas se aprueban por mayoría simple.

Todo consejero tiene derecho a que se deje constancia expresa de su eventual disidencia respecto al texto aprobado por la mayoría. El trámite posterior del acta es el indicado en el artículo 34º.

**Artículo 46º** : A petición de un consejero, el cuerpo puede resolver por mayoría simple, que por Secretaría se dé lectura in-extenso a cualquiera de los asuntos entrados. Por moción aprobada por el Consejo, el asunto en cuestión puede ser tratado sobre tablas.

**Artículo 47º** : El Decano informa sobre el destino dado a las comunicaciones oficiales y sobre los asuntos girados a comisión. El Consejo ratifica o rectifica las decisiones del Decano al respecto, y fija esos destinos cuando no lo ha hecho aquel.

**Artículo 48º** : El orden de tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, solo puede ser alterado por moción de preferencia aprobada.

**Artículo 49º** : Los asuntos entrados que no tienen despacho de comisión y los que se presentan durante la sesión, no pueden ser tratados durante la sesión en curso, salvo moción de tratamiento sobre tablas aprobada. Los proyectos que se refieren a modificaciones de este reglamento, derogación o modificación de ordenanzas y disposiciones vigentes, planes de estudio, designación de profesores y aprobación de presupuesto y erogaciones, no pueden ser tratados en caso alguno sin despacho de comisión y previa inclusión en el orden del día.

**Artículo 50º** : El Decano declara cerrado el debate y pone el asunto en votación si corresponde, cuando se ha agotado la lista de oradores, o el Consejo lo resuelve por moción de orden aprobada.

**Artículo 51º** : La sesión se levanta al agotarse el orden del día. El Consejo puede resolver también pasar a cuarto intermedio por moción de orden aprobada, estableciendo la fecha y la hora de reanudación de la sesión.

## **VIII - DEL DEBATE**

**Artículo 52º** : Intervienen en el debate los consejeros titulares presentes y los consejeros suplentes que reemplazan a titulares ausentes. No obstante, cualquiera de los consejeros pueden presentar moción para que se invite a participar del debate, sin derecho a voto, o informar sobre determinado asunto, a personas ajenas al Consejo. La propuesta debe formularse con el carácter de moción, pero requiere para su aprobación la mayoría simple de los consejeros presentes.

**Artículo 53º** : Abierto el debate, el Decano, cuando el asunto tiene despacho de comisión, da la palabra a los consejeros en el siguiente orden :

- Miembro informante de la comisión.
- Si hay más de un despacho, el miembro informante de la mayoría, y sucesivamente a los miembros informantes de la primera minoría y las subsiguientes.
- El autor del proyecto, quién se incluye en las estipulaciones del artículo 52º.

Si dos o más consejeros piden la palabra al mismo tiempo, el Decano la concede en el orden que estime conveniente, dando preferencia a quién no ha dado aún uso de ella.

**Artículo 54º** : El Decano, o quién en su ausencia presida la reunión, puede participar del debate si lo desea, inscribiéndose en la lista de oradores.

**Artículo 55º** : Los consejeros deben referirse sólo a la cuestión en debate, y evitar toda forma de diálogo.

**Artículo 56º** : Ningún consejero puede interrumpir a quién está en uso de la palabra, excepto para solicitar una aclaración. Al efecto debe requerir la autorización del Decano y el consentimiento del orador.

**Artículo 57º** : El Decano, por sí o petición de cualquier consejero, puede requerir de un orador que se atenga a la cuestión en debate. Si el orador alega no haberse separado de ella, el Consejo decide por sí o por no, inmediatamente, si el orador ha faltado al orden o transgredido el presente reglamento.

**Artículo 58º** : Los consejeros pueden hacer uso de la palabra durante un lapso máximo de 3 ( tres ) minutos en cada intervención. El Consejo puede ampliar este plazo a pedido del orador.

**Artículo 59º** : Cuando la trascendencia y/o la urgencia de un proyecto, con o sin despacho de comisión, lo justifica, y previa moción de orden aprobada, el Consejo puede constituirse en Comisión para considerar en detalle los diversos aspectos de aquel y producir los despachos, según corresponda.

**Artículo 60º** : El Consejo, a propuesta del Decano previa moción de orden declara cerrado el debate en comisión para reanudar la sesión ordinaria durante la cual se dará prioridad a los despachos producidos por el Consejo reunido en comisión.

**Artículo 61º** : El Consejo, reunido en comisión o en sesión ordinaria o extraordinaria, puede excepcionalmente declarar libre el debate, previa moción de orden. En debate libre no hay otra restricción a las expresiones de los oradores que las de ceñirse al tema en discusión y a las disposiciones de este reglamento.

## **IX - DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 62º** : Todo proyecto en consideración que consiste en más de un artículo, además del de forma, requiere dos niveles de discusión : la discusión general y la discusión en particular. La discusión en general tiene por finalidad la de exponer y discutir la filosofía básica del proyecto y sus fundamentos y estructura. La discusión en particular considera particularmente cada considerando y artículo del proyecto, o partes de estos, si así lo considera el cuerpo. La discusión en general se omite cuando el proyecto ha sido elaborado por el Consejo constituido en comisión.

**Artículo 63º** : La consideración de un proyecto termina al ser rechazado en general definitivamente o con la aprobación del último artículo de su parte dispositiva.

**Artículo 64º** : Cuando al considerar un proyecto en general o en particular surge la conveniencia de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, completar antecedentes, etc, el Consejo puede : a) pasar a un cuarto intermedio por un plazo determinado; b) constituirse en comisión; c) devolverlo a comisión con las recomendaciones del caso; d) diferir el tratamiento para otra sesión.

**Artículo 65º** : Si por imperio del presente reglamento o del Estatuto de la Universidad, la aprobación de un proyecto exige mayor mayoría que la simple, la exigencia es solo efectiva para la aprobación en general y para la aprobación de los artículos que en opinión manifiesta de un consejero afectan al fondo de la cuestión. Los demás artículos se aprueban por mayoría simple.



## **X - DE LA CONSIDERACIÓN GENERAL**

**Artículo 66º :** Durante la consideración general de un proyecto con despacho de comisión, pueden presentarse otros como posibles sustitutos de aquel. Los proyectos de alternativa han de presentarse por escrito, de acuerdo con lo normado por el artículo 32º. Su presentación no interrumpe la discusión en general del proyecto primigenio. A propuesta del Decano, el Consejo decidirá si los proyectos presentados se tratan o no en la misma sesión; en caso afirmativo se los considerará en el orden en que han sido presentados.

Cerrado el debate y aprobado en ese nivel el proyecto, se pasa a la consideración en particular. El rechazo en general de un proyecto es definitivo, salvo moción de reconsideración aprobada.

## **XI - DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR**

**Artículo 67º :** La discusión particular de un proyecto aprobado en general, se hace artículo por artículo, debiendo votarse sucesivamente cada uno.

**Artículo 68º :** Durante la consideración de cada artículo o considerando pueden presentarse otros sustitutos del original, o proponerse su modificación. El autor del proyecto será convocado a la sesión en que el mismo se trate en particular. El autor puede aceptar o no la sustitución o la modificación y tiene derecho a solicitar un cuarto intermedio con fines de consulta. En caso de negativa, se vota el artículo original y solo después del eventual rechazo de éste se pasa a la consideración de los nuevos, o las modificaciones, según el orden en que se han presentado.

**Artículo 69º :** Aprobado el último artículo de un proyecto, el Decano lo declara sancionando dispone su incorporación al Digesto y darle publicidad.

## **XII - DE LAS MOCIONES**

**Artículo 70º :** Toda propuesta hecha en sesión por un consejero y que afecta el trámite en curso se considera como moción si así lo declara el proponente. Las mociones son de orden, de preferencia, de tratamiento sobre tablas, de reconsideración. Las mociones pueden fundamentarse si así lo pide el proponente durante el lapso indicado en los artículos siguientes para cada caso y su discusión se limita al pedido de aclaraciones al mocionante.

### **a) De las mociones de orden**

**Artículo 71º :** Las mociones de orden son las que afectan directamente el desarrollo de la sesión con alguno de los siguientes objetos :

- 1 - que se pase a considerar el orden del día.
- 2 - que el Consejo se constituya en comisión.
- 3 - que se declare libre el debate.
- 4 - que se aplaze la consideración de un asunto incluido en el orden del día y que está o no en discusión.
- 5 - que se pase a cuarto intermedio.
- 6 - que el asunto que se está tratando pase o vuelva a comisión.
- 7 - que se trate una cuestión de privilegio.
- 8 - que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- 9 - que se levante la sesión.
- 10 - que se invite a participar de la sesión a personas ajenas al Consejo según los términos del artículo 52º.

**Artículo 72º :** Las mociones de orden pueden ser formuladas en cualquier instancia de la sesión, aún con otro asunto en debate. Su fundamentación es opcional y se vota inmediatamente, salvo el eventual pedido de aclaración autorizado por el artículo 70º. Se aprueban con mayoría simple. Pueden repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

#### **b) De las mociones de Preferencia**

**Artículo 73º** : Son mociones de preferencia las que tienen por objeto el de anticipar la consideración de cualquier asunto del orden del día.

**Artículo 74º** : Acordada la preferencia, el asunto en cuestión se trata con preferencia a cualquier otro. Si son varias las mociones de preferencia aprobadas, los asuntos respectivos se tratan en el orden en que aquellas fueron presentadas.

**Artículo 75º** : Las mociones de preferencia requieren para su aprobación :

- 1 - Si el asunto está en el orden del día, la mayoría simple.
- 2 - Si el asunto no está en el orden del día, se le considerará como moción de tratamiento sobre tablas y su aprobación se hará según lo estipulan los artículos 76º y 77º.

#### **c) De las mociones de tratamiento sobre tablas**

**Artículo 76º** : Las mociones de tratamiento sobre tablas tienen por objeto el considerar en la sesión en curso e inmediatamente de aprobadas, asuntos que no figuran en el orden del día, con o sin despacho de comisión.

**Artículo 77º** : La fundamentación de tratamiento sobre tablas, limitadas a un lapso de 10 ( diez ) minutos, se atenderá en particular a la razón de urgencia que la motiva. Para ser aprobada, se requiere mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

#### **d) De las mociones de reconsideración**

**Artículo 78º** : Las mociones de reconsideración son las que tienen por finalidad rever una resolución del Consejo ya aprobada con el objeto de modificarla o derogarla.

**Artículo 79º** : El autor de una moción de reconsideración deberá precisar sus alcances y expresar las razones que las justifican en un lapso no mayor de 10 ( diez ) minutos. La moción no se discute y pasa inmediatamente a votación. Para ser aprobada requiere mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

### **XIII - DE LA DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS VIGENTES**

**Artículo 80º** : Las disposiciones del Consejo Académico solo pueden ser derogadas, modificadas, alteradas, ampliadas o cercenadas, mediante ordenanzas de Consejo Académico aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, siempre que el objeto en cuestión no hubiese exigido una mayor proporción de votos favorables, caso en que se exige igual mayoría para los fines señalados arriba.

**Artículo 81º** : Los proyectos de resolución sometidos a consideración del Consejo Académico y que afectan directamente o indirectamente a otra, solo puede ser considerados como figuran expresamente en el orden del día, y requieren asimismo para su aprobación mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

### **XIV - DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 82º** : Toda resolución del Consejo Académico se aprueba en votación por : a) unanimidad, b) por votación por signo, o por c) votación nominal.

**Artículo 83º** : La votación por unanimidad implica la conformidad expresa de todos los consejeros presentes sobre la propuesta que es objeto de la decisión. La votación por signos es de norma cuando no hay unanimidad y se realiza levantando la mano por afirmativa o por

negativa. La votación nominal tiene lugar a pedido de cualquiera de los consejeros con el apoyo de un tercio de los miembros presentes. Se hace de viva voz, por afirmativa o por negativa, a invitación del Decano o de quién presida la reunión, en orden alfabético.

**Artículo 84º** : Concluida la votación, los consejeros pueden fundamentar su voto.

**Artículo 85º** : Finalizada la votación, el Secretario proclama el resultado y el Decano declarará en consecuencia la aprobación o rechazo de la propuesta votada.

**Artículo 86º** : Las decisiones del Consejo Académico se toman por mayoría simple cuando más de la mitad de los miembros presentes votan por afirmativa ( Art. 87º ) salvo los casos en el que el presente reglamento o el estatuto de la Universidad establezca otro requisito.

**Artículo 87º** : A los efectos del artículo anterior, defínanse las siguientes mayorías :

1 - Mayoría simple ( o mayoría de los miembros presentes ) : Hay mayoría simple, cuando más de la mitad de los miembros presentes votan por afirmativa. ( Si el número de los consejeros presentes es impar, se obtiene esta mayoría cuando los votos por afirmativa equivalen por lo menos al cociente de dividir por dos el número de consejeros presentes más uno ).

2 - Mayoría de los votos emitidos : Hay esta mayoría cuando el número de votos emitidos por afirmativa supera al de los emitidos por negativa, sin tomar en cuenta las excusaciones.

3 - Mayoría absoluta, o mayoría de los miembros del Consejo : Hay esta mayoría cuando el número de votos por afirmativa supera a la mitad del número de votos de miembros titulares del Consejo, se hallen o no presentes.

4 - Mayoría de dos tercios de los miembros presentes, o mayoría especial : Hay esta mayoría cuando los votos por afirmativa superan a los dos tercios del número de consejeros presentes. ( Si el número de miembros presentes no es divisible por tres, el número mínimo de votos requeridos para esta mayoría se calculará sumando uno ( 1 ) o dos ( 2 ) al número de miembros presentes, según sea necesario para que el número resultante sea divisible por tres.

5 - Mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Académico : Hay esta mayoría cuando el número de votos por afirmativa es 8 o más.

**Artículo 88º** : Si en los casos 1, 2, y 3 anteriores, el número de votos por afirmativa resulta igual al número de votos por negativa, cualquier consejero puede solicitar se ratifique la votación. Si no hay tal solicitud o se repite la igualdad, el Decano, o el Presidente de la sesión, hace uso de la prerrogativa que le confiere el Estatuto.

**Artículo 89º** : Se considera deber de cada consejero emitir su voto cuando se lo requiere. Tiene sin embargo el derecho de excusarse, con o sin justificación expresa. Las excusaciones deben consignarse en el acta de la sesión y no alteran el quórum cualquiera sea el número.

## **XV - DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 90º** : Es deber del Decano o de quién preside la reunión, observar al consejero que a su juicio transgrede el presente reglamento.

**Artículo 91º** : De surgir dudas sobre el alcance o la interpretación de la disposiciones de este reglamento o de las resoluciones aprobadas por el Consejo, éste se expide inmediatamente sobre el caso, previa intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

**Artículo 92º** : El presente reglamento no puede ser alterado en modo alguno, ni ninguna de sus disposiciones derogadas, modificadas, ampliadas o cercenadas, sino por proyecto de ordenanza con despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, inclusión expresa en el orden del día, y sanción por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico.

**Artículo 93º** : Las correcciones, enmiendas, modificaciones, y ampliaciones del presente reglamento aprobadas según lo estipulado en el artículo 92º, serán incorporadas a él inmediatamente, dadas a publicidad e incluidas en el Digesto.

## **XVI - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 94º** : En caso de ausencia del Decano, quién lo sustituya en sesión tendrá las atribuciones que el presente reglamento confiere al Decano aunque ello no esté expresamente estipulado en el articulado correspondiente.-